

Alícuotas incrementadas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

¿Cómo reclamar su improcedencia y generar un ahorro tributario inmediato?

En casi todas las provincias* se está imponiendo a la actividad industrial y primaria, alícuotas diferenciales más gravosas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (ISIB) por diversas cuestiones. Algunas de éstas son:

- Poseer planta o asentamiento en una jurisdicción, con sede administrativa en otra;
- Poseer planta en dos o más jurisdicciones;
- Poseer planta en una jurisdicción, y dado que la cadena de producción culmina con una venta en otra jurisdicción, ésta última aplica una alícuota diferencial.

Si bien las provincias tratan de beneficiar con estos requisitos a contribuyentes con sede central o única planta dentro de su jurisdicción, en los hechos perjudican a otros contribuyentes que desarrollan idéntica actividad. Veamos un ejemplo práctico:

Una compañía inscripta bajo el régimen de Convenio Multilateral, con sede industrial en Buenos Aires, debe tributar ISIB en Santa Fe a la alícuota “general” del 4,5% por no tener sede allí. Si los ingresos mensuales atribuibles a esta jurisdicción son de \$ 10.000.000, el impuesto representará \$450.000 por mes, mientras que si se le aplicara la alícuota vigente para quienes desarrollan la misma actividad pero con sede industrial en la jurisdicción de Santa Fe, tributarían a una alícuota del 0,5%, lo que arrojaría un impuesto mensual de \$ 50.000.

*Destacándose CABA, Buenos Aires, Córdoba., Entre Ríos, Santa Fe, entre otras.

En este escenario, se presenta la posibilidad de cuestionar la legalidad de la discriminación resultante de la aplicación de alícuotas incrementadas por medio de diversas estrategias legales y generar así un ahorro inmediato en el impuesto.

Desde 2015, la Corte viene haciendo lugar a medidas cautelares -entre las que se encuentran casos de nuestra autoría- en el marco de acciones judiciales que tienen por objeto declarar la improcedencia de las pretensiones de los fiscos provinciales sobre alícuotas incrementadas, permitiendo así a las compañías tributar el ISIB a la alícuota reducida pertinente a su actividad. En estos casos se ha ordenado al fisco que suspenda la aplicación de la alícuota incrementada y se abstenga de iniciar acciones coactivas.

También la Procuración General de la Nación, órgano consultivo de la Corte, ha opinado sobre resolver las cuestiones de fondo en sentido favorable a los contribuyentes.

En los casos que la misma problemática se da respecto de actividades de reventa y servicios, también es factible generar un ahorro en aquellas jurisdicciones que aplican una alícuota agravada por el simple hecho de no contar con sede radicada en la provincia.

Te podemos ayudar... con nuestro equipo de abogados especializados, que llevan adelante casos de éxito a efectos de interrumpir la aplicación de las alícuotas incrementadas.



Contactos:

Eduardo Gil Roca | eduardo.gil.roca@ar.pwc.com | (5411) 4850-6728

Vanina Edith Zallocco | vanina.edith.zallocco@ar.pwc.com | (5411) 4850-6932